

Viedma, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado C.A.S., DNI 7., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados S.C.A. S/ INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA, Expediente VI-02236-P-0000 y B-1VI-1278-JE2019, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de seguimiento de fecha 01/12/2025, el IAPL informa que en el marco de la entrevista realizada, el supervisado manifestó haber dado cumplimiento a las pautas en relación al tratamiento psicológico. Informa que, tras asistir regularmente a los encuentros con el Lic. Daniel Horacio Gómez, fue dado de alta del dispositivo terapéutico en el mes de noviembre del presente año, tras considerarse alcanzado los objetivos del proceso, adjuntando constancias que avalan sus dichos.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable a la petición incoada por el interno, a través del IAPL, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Resalta el Ministerio Público Fiscal, los certificados expedidos por el psicólogo Daniel Horacio Gómez, quién previo exponer un racconto del tratamiento y luego de 50 sesiones, resuelve dar por concluida la asistencia psicoterapéutica respecto del condenado S.C..

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha 19/11/2025.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de

garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica Definitiva que recibió el condenado C.A.S., por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta definitiva que recibió el condenado C.A.S., en fecha 19/11/2025 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes en el marco del beneficio de arresto domiciliario que usufructúa.

Tercero: Registrar, notificar y firme que se encuentre, ejecutar. .-